

Causa nro. 000590-13 – "B." - JUZGADO DE GARANTÍAS N° 8 DE LOMAS DE ZAMORA (Buenos Aires) – 13/03/2014

///mas de Zamora, 13 de marzo de 2014.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en la presente causa nro. 000590-13 del registro de este Juzgado de Garantías N° 8 a cargo de Gabriel M A Vitale, seguida a B. de sus circunstancias personales obrantes en autos, respecto del sobreseimiento parcial solicitado por el Sr. Agente Fiscal en su libelo de fs. 81/85 respecto de los hechos I y II (amenazas reiteradas -Vmas.: C. y V.- (hecho I), lesiones leves reiteradas -Vmas.: C. y L.), al cual la defensa adhirió a fs. 87/88 (art. 323 y cctes. del C.P.P.).-

Y CONSIDERANDO:

Que en la presente pesquisa se investigó que: HECHO I: "...El día 02 de febrero de 2014, siendo aproximadamente las 07.00 hs., en el interior del domicilio sito en XXX, Barrio Plan Federal, Monte Grande, Pdo. de Esteban Echeverría, B., le anunció a su pareja C. y a la hermana de ésta V., un mal grave, inminente, injusto, futuro, posible y dependiente de su voluntad el causarlo a referirles "Te voy a recagar a palos...te voy a matar...", amenazas estas que lograron intimidar a las víctimas..."-.

HECHO II: "...Asimismo, en el marco de las circunstancias relatadas y en horas de la mañana, el encartado con clara intención de provocarle un daño en el cuerpo o en la salud a C. le propinó un golpe en la frente produciéndole una herida contuso cortante en la región frontal a la nombrada, y con la misma intención el imputado mencionado le produjo cortes con algún tipo de arma blanca a su hermano L., generándole heridas cortantes en antebrazo izquierdo y en el muslo derecho, en ocasión en que éste intentara impedir que B. siguiera lesionando a la damnificada C.; resultando todas las lesiones descriptas de carácter leve..."-.

HECHO III: "...Que en iguales circunstancias y con intención de dañar las pertenencias de C., B. prendió fuego un colchón y un mueble y rompió otros muebles del interior de la vivienda propiedad de la nombrada..."-.

Que los hechos referenciados han sido calificados como amenazas reiteradas -vmas. C. y V.- (hecho I), lesiones leves reiteradas -vmas.: C. y L.- (hecho II) y daño (hecho III), de conformidad con lo normado por los artículos 89, 149 bis párrafo I y 183 del C.P. y arts. 1 y sgtes. de la ley 12.569 y 14.509.-

Así las cosas, a fs. 81/85 el Sr. Agente Fiscal solicita el sobreseimiento parcial del imputado respecto de los hechos I y II, en los términos del art. 323 inc. 2 del Ritual, toda vez que de las declaraciones testimoniales de C. de fs. 78/vta. y de L. de fs. 80/vta., surge claramente la voluntad de dichas víctimas de no instar la acción penal en punto al delito de lesiones leves (hecho I), al tiempo que en relación a las amenazas (hecho II), la primeramente citada refirió que no le tiene miedo al imputado y lo va a ver a la Unidad Carcelaria; y por su parte, V. tampoco refirió sentirse amedrentada por los dichos del imputado, tesitura ésta que es compartida por la defensa en su presentación de fs. 87/88.-

Llegado el momento de resolver, y luego de un pormenorizado análisis de la pesquisa a la luz de lo normado por el art. 210 del Ritual, desde ya adelante que el sobreseimiento parcial impetrado será compartido en esta sede.-

En relación al hecho I, señalaré que asiste razón a las partes en que de los nuevos elementos colectados en autos se vislumbra la voluntad de C. y de L. de no instar la acción penal respecto del delito de lesiones leves (hecho I).-

Y en relación al hecho II (amenazas), de la revista de las constancias de la causa, es claro que asiste razón a las partes en punto a que C. -víctima- refirió a fs. 78/vta. no haber sentido temor ante los dichos del imputado, y que V. -víctima-, tampoco evidenció en sus testimonios, alarma o amedrentamiento frente a los anuncios del causante.-

Ante ello, no avizorándose la idoneidad y seriedad exigidas por la normativa para tener por configurado el delito de amenazas, corresponderá disponer el sobreseimiento parcial de B. en relación a este hecho, por configurarse en autos el supuesto del art. 323 inc. 3 del C.P.P..-

En letras de Fontán Balestra: "...si las amenazas no fueran serias e idóneas como para infundir temor en el sujeto pasivo directamente no se estará en presencia de una amenaza. El concepto de idoneidad es aquí relativo en relación con las condiciones del amenazado, y la seriedad de la amenaza debe ser apreciada subjetivamente, puesto que lo que importa es que el afectado se amedrente o alarme..." (Carlos Fontán Balestra. Tratado de Derecho Penal. V. Parte Especial. Ed. Abeledo Perrot, pag. 290).-

Como se adelantó, en lo que hace al ejercicio de la acción penal, sabido es que el principio de oficialidad receptado por el art. 71 del Código de Fondo reconoce como excepciones: 1. Las que dependieren de instancia privada; y 2. Las acciones privadas.-

En el caso particular, las lesiones leves se encuentran expresamente contempladas dentro de las dependientes de instancia privada (art. 72 inc. 2 del C.P.). Entonces, habiendo aflorado a esta altura la voluntad expresa de las víctimas de no poner en marcha la maquinaria judicial sobre estos hechos, tratándose ésta de una condición indispensable para el desarrollo de la causa, es que se impone, sin hesitación alguna, el sobreseimiento parcial intentado respecto del delito de lesiones leves (hecho I), por configurarse en autos el supuesto del art. 323 inc. 2 del C.P.P..-

Ahora bien, no puedo pasar por alto el deseo de C. -víctima del hecho III (daños)-, de no instar la acción penal contra su pareja, que derivó en el sobreseimiento parcial determinado "supra".-

Soy de opinión que, si la Ley de Fondo permitió a la citada no promover la persecución contra el imputado respecto de un delito contra las personas del que la misma habría sido víctima, no resulta razonable, a mi modo de ver, que la misma Ley permita al Estado perseguir, sin siquiera a partir de su denuncia, un delito de daños cometido en su perjuicio, habida cuenta del innegable contraste entre los bienes jurídicos tutelados como así la contradictoria posibilidad de "no instar la acción" en un delito de consecuencias más lesivas (lesiones leves) frente a la no posibilidad de hacer lo mismo en uno menos lesivo (daños).-

Es que el bien jurídico propiedad -daños (hecho III)- perseguido en los presentes actuados pertenece a la víctima de los hechos I y II, quien expresamente no ha instado la acción penal del delito contra las personas; menos posible será seguir la investigación penal por los daños ocurridos a los bienes de esta misma persona.-

Sobre esta misma base, tengo para mí que la declaración testimonial de la víctima importa un menoscabo a su libre expresión y que, por lo tanto, no se puede extraer de tal contexto una manifestación de voluntad habilitante para instruir la causa (Código Penal

y Normas Complementarias. Análisis Doctrinal y Jurisprudencial. David Baigún - Eugenio Ral Zaffaroni. 2B. Ed. Depalma, pag. 382).-

En razón de lo expuesto, corresponderá dictar el sobreseimiento parcial de B. respecto de los hechos I, II y III, por haberse configurado en autos el supuesto del art. 323 inc. 2 del C.P.P.-

Por todo ello es que,
RESUELVO:

SOBRESEER a B. respecto de los delitos de amenazas reiteradas (dos hechos) en concurso ideal entre si, en el contexto de violencia familiar (hecho I), lesiones leves reiteradas (dos hechos) en el contexto de violencia familiar (hecho II) y daño (hecho III), de conformidad con lo normado por los artículos 54, 89, 149 bis prrafo I y 183 del C.P. y arts. 1 y sgtes. de la ley 12.569 y 14.509; por los que fuera formalmente imputado en la presente, por los fundamentos expuestos en el considerando que antecede (arts. 71 y 72 inc. 2 del C.P. y 323 incs. 2 y 3 del C.P.P.).-

Fdo.: Gabriel M. A. Vitale